



PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2020-00061-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Se **DENIEGA** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede, comoquiera que en el ACUERDO DE PAGO celebrado el día 01 de julio de 2020 por la aquí demandada con sus acreedores, al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que surtió aquella ante la NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA, no se estipuló la cancelación de tales gravámenes judiciales.

Amén, en la presente causa no funge como demandante la propiedad horizontal indicada en la comunicación remitida por la Notaría en mención, sino el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Con todo, adviértase que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron depósitos judiciales a disposición de este proceso.

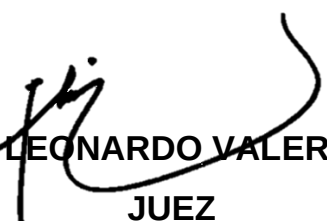
2) De otro lado, en atención al mentado acuerdo de pago, prevéngase a las partes que el presente proceso permanecerá suspendido mientras aquel se ejecuta, esto es, hasta el día 10 de noviembre del año 2040, o hasta tanto se dé otra causa legal para su reanudación.

3) En todo caso, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA, para que se sirva informar el estado de cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el día 01



de julio de 2020 ante dicha entidad, por la señora ERIKA JANETH SANDOVAL TARAZONA, C.C. 37.750.295, y los acreedores de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9d8f121a8d2707595ce07f98c905f87dbd16ae17d473ba266b359d6a8b332**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2021-00022-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2021-00022-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán revisarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

ADVIÉRTASELES a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



3) ORDENAR la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 460010001779573, a nombre de la demandada MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.214.

4) Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso, en atención a que por auto de 26 de mayo de 2022 el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decretó la terminación de este asunto, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6bc8700fa03b28876e2fe76acfc51aa23fd8641d5476422e3ada73c8b91dc1**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 680014003014-2021-00288-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 se aceptó el retiro de la demanda, se dispone: **ELABORAR LA ORDEN DE PAGO** del título judicial número 460010001632481, a nombre de la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., NIT. 890201230-1.

Cumplido lo anterior, por la Secretaría **DEVUÉLVANSE** las diligencias al **ARCHIVO** digital, dejando las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe65ab24348a621663225d60e8184bc2f03ce96fabbc9d3b27005e0f006a55f**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO CUATRO**)
RADICADO: 680014003014-2019-00453-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

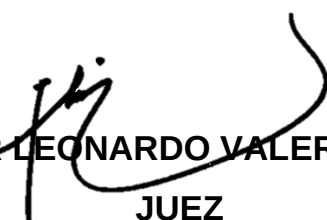
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En tanto el mandamiento de pago deprecado en demanda acumulada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue denegado en auto de 27 de julio de 2021, actualmente en firme, el despacho se abstiene de impartir trámite a la renuncia de poder allegada por la Dra. MARÍA ALEJANDRA IREGUI JONES.

En firme este proveído, por la Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1f333145c023d586af62c75ff0cf3aa2a86990affbdd7ef63a0c079bf33c**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA (**CUADERNO TRES**)

RADICADO: 680014003014- 2021-00574-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Memórese que en este asunto POMPILIO DÍAZ LÁZARO presentó demanda ejecutiva en contra de MARÍA EUGENIA SAAVEDRA GALVIZ, la cual se acumuló a la promovida inicialmente, respecto de la misma demandada, por parte de RUBÉN DARÍO NIÑO HERNÁNDEZ.

Como base del recaudo aportó la LETRA DE CAMBIO No. 1, junto con su concerniente carta de instrucciones, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 16 de febrero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 17 de febrero de 2023, con la notificación por estado de la ejecutada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en relación con la demanda ejecutiva -acumulada- de la referencia, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello. Lo anterior, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial -literal a) del numeral 5º del art. 463 del C. G. del P.-.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000).

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que el expediente no será remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, hasta tanto se resuelva lo que en derecho corresponda frente a la demanda principal, en relación con la cual sí existe oposición, actualmente en trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a707b650ff5ee06ef519be0f9caaf0ff7064b8a748b01cd7c3a20a321133b641**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00083-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000
TOTAL COSTAS	\$ 3.200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000). Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9cc58b413f6672933dcfe46736d223ed7de68ebb1ec7e93bb36922ea6e6f80**
Documento generado en 27/06/2023 11:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2021-00574-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

2) FÍJESE como fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia **ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes y apoderados podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace: [LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA](#).

3) DENIÉGUENSE las pruebas solicitadas por el vocero judicial de la parte ejecutante en memorial que se entiende recibido el 27 de enero de 2023 -en atención al horario hábil judicial-, pues el despacho, contrario a lo que aquel sugiere, no considera necesario su decreto oficioso.

Además, aunque la contradicción del dictamen pericial grafológico rogado por su contraparte se podía surtir con el interrogatorio del perito en audiencia, lo



cierto es que el escrito de marras, en donde se suplica tal declaración por el extremo activo, se radicó luego de transcurridos los tres (03) días que tenía para el efecto (art. 228 del C. G. del P.).

4) Para mejor proveer, conforme a las facultades oficiosas de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., **CÍTESE** al demandante y a la demandada, para que comparezcan a la continuación de la audiencia programada, a fin de rendir declaración, en los términos de los arts. 198 y siguientes del C. G. del P.

5) Para culminar, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f218285dac5348b82a073a583383a2aeb11bca9ee2cbbc36cfad94dfb3fae**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00083-00

A despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al trámite allí radicado bajo el consecutivo No. 68001400301620220070900, con miras a que rinda informe sobre el estado de diligenciamiento del despacho comisorio No. 17 de 31 de marzo de 2022, procediendo a su devolución, de haberse cumplido ya lo allí encargado.

Una vez se agregue al expediente el despacho comisorio en cuestión, se impartirá trámite a la solicitud que antecede, elevada por el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, en calidad de secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517401a25e07b2f8d7dddf1e04ffd2ba82389b793c1a76216b5f2048d4908d2**

Documento generado en 27/06/2023 11:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00322-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de FRANK JEINSON RODRÍGUEZ DÍAZ, KAREN YESENIA CRUZ SÁNCHEZ y ELLA LIZETH MONCADA SANABRIA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 1351**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 07 de julio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 16 de julio de 2022, con la notificación personal de ELLA LIZETH MONCADA SANABRIA¹, el día 25 de abril de 2023, con la notificación por aviso de KAREN YESENIA CRUZ SÁNCHEZ², y el día 18 de mayo de 2023, con la notificación por aviso de

¹ Nótese, aun cuando lo remitido a esta fue un documento en que se mezclaron los ritos de enteramiento personal existentes, esto es, el del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, con el del art. 291 del C. G. del P., pues al tiempo que se le indica a la destinataria que se le tendrá por notificada dos días después del envío del mensaje, se le señala que se le cita para que se notifique; lo cierto es que no hay cómo negar que dicha ciudadana sí se encuentra notificada de la existencia de este juicio, pues a partir de la recepción del escrito en comento incluso ha elevado dos solicitudes de forma directa, enviadas desde el correo electrónico al cual se le remitió el mensaje de datos de maras.

² En relación con esta ejecutada se tiene en cuenta la notificación por aviso y no la personal surtida por medio electrónico, pues el extremo activo incurrió en el mismo error de mezclar las exigencias de la notificación personal de la Ley 2213 de 2022, con las del art. 291 del C. G. del P., del que trata el pie de página 1.

FRANK JEINSON RODRÍGUEZ DÍAZ³; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Así se procederá, no sin advertir que conforme a lo reglado por el art. 286 del C. G. del P. se precisa previamente la corrección del mandamiento de pago, bajo el entendido que el segundo nombre del ejecutado RODRÍGUEZ DÍAZ es JEINSON y no JEISON, tal y como se colige del pagaré que suscribió y de la consulta del BDUA de la ADRES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago dictado el 07 de julio de 2022, bajo el entendido que el segundo nombre del ejecutado RODRÍGUEZ DÍAZ es JEINSON y no JEISON.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2022, con la corrección aquí efectuada.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

³ En relación con este ejecutado se tiene en cuenta la notificación por aviso y no la personal surtida por medio electrónico, pues el extremo activo incurrió en el mismo error de mezclar las exigencias de la notificación personal de la Ley 2213 de 2022, con las del art. 291 del C. G. del P., del que trata el pie de página 1. Amén, el enteramiento se entiende debidamente surtido en su lugar de trabajo, al no ser de recibo la solicitud de su empleador de que no se le notifique en dicho sitio, ya que del numeral 4º del art. 291 de la Ley 1564 de 2012 se desprende la posibilidad de hacerlo.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 759d7412d651876eacce9c3d6deff210c7f5d5a507e5ffcb067e70891ef960f5

Documento generado en 27/06/2023 11:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 680014003014-2022-00412-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$19.400
AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
TOTAL COSTAS	\$419.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$419.400). Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

2) En atención a lo informado y solicitado por la parte actora, **FÍJESE** el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **8:30 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la CALLE 103 No. 13-31, TORRE 5, APARTAMENTO 1003, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA P.H., de Bucaramanga. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en fallo de 15 de septiembre de 2022.

ADVIÉRTASE al extremo activo que, antes de la hora establecida, en la calenda señalada ha de arribar a la sede del juzgado a fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de entrega.



Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia.

Conforme a lo prescrito por el art. 308 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a la parte actora para que notifique esta providencia a la parte demandada, mediante la remisión de un AVISO, en los términos del art. 292 ibíd.

3) Sin perjuicio de lo anterior, para asegurar la eventual entrega anticipada del inmueble y/o que el extremo pasivo tome las medidas pertinentes para su desocupación, por la Secretaría **ENVÍENSE** sendos oficios a las direcciones electrónicas de los demandados, comunicándoles el contenido de este auto. **ADJÚNTESELE** copia de la presente providencia, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e222ff9b56b14fa77539888873631e0e5dd9aae58e413984b6aa61b5c839f**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00610-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Previo a comisionar para la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas K KU-828, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que cumpla con la carga de pagar ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA el importe correspondiente a la certificación que ha de expedir y remitir directamente dicha entidad, a tono con lo consagrado por el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P.

2) En atención a lo informado por las DIRECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN y de BUCARAMANGA, se **CORRIGE DE OFICIO** el ordinal 2º del auto de 28 de octubre de 2022, bajo el entendido de que el vehículo de placas K KU-828 se encuentra inscrito en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y no en la de GIRÓN, como se señalara allí de manera equivocada; yerro que, cabe destacar, fue inducido por el extremo activo al deprecar las medidas cautelares relativas a dicho rodante.

3) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, **REITERÁNDOLE** lo dispuesto en el numeral 1º del proveído dictado el 28 de octubre de 2022, cuyo contenido le fuere comunicado mediante oficio No. 1842 de 17 de noviembre de 2022. **ADJÚNTESE** copia de este auto y del precitado oficio, para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e454628c37fdef350fb1a1b2e3dcd9cbc574c378f56f6d39f849e1a677eaa**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00696-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se **DENIEGA** la medida cautelar solicitada respecto de la mesada pensional del ejecutado, en atención a que la obligación que se recauda no atañe a crédito cooperativo, pues el primer beneficiario del título valor que se cobra es CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., sociedad que lo endosó en propiedad a la cooperativa ahora ejecutante. Por lo tanto, tal crédito no goza de prelación o privilegio legal alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f971713189174eba9b310533453ca71bee115654e582bcda1649b832582730**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00696-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, presentó demanda ejecutiva en contra de MILTON CALA CALA.

Como base del recaudo aportó **UN PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 16 de diciembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 10 de febrero de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eacbec67cee456b38358ba5e0f1c8810d14b628e03f53e224e355f2daf0d26a**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00610-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se valida la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, de la que da cuenta el memorial allegado el día de hoy, toda vez que en el encabezado del mensaje de datos remitido a la ejecutada se le señala que se trata de una “citación” para notificación personal, y, no obstante ello, más adelante se le previene que se le entenderá notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Como se ve, en tal documento se entremezclaron los presupuestos de la notificación personal que regula el art. 291 del C. G. del P., con las exigencias de que trata el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación personal electrónica, cuestión que llama a confusión y que no permite tener correctamente enterada de la orden de apremio a la acá encartada.

2) Con todo, en aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico tinalamus17@hotmail.com, informado en el libelo genitor para efectos de notificaciones judiciales de la demandada FAUSTINA LAMUS CASTELLANOS. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece151b842cd42ed4dba2d357db8549bbcb837b835fcd0878b6171d0b4fb711**

Documento generado en 27/06/2023 11:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>